

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2009, la Hacienda Publica del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este ultimo caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- El presente Título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCION I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5º.- La base del impuesto tratándose de predios urbanos y rurales, se calculara en base a valor de las zonas homogéneas, más el valor de la calidad de la construcción, que a continuación se detallan:

2007 ZONA	METRO ² VALOR/M ²	SUB REGION/POBLACION POBLADO
01-1A	167.82	LUIS B. SÁNCHEZ
01-1B	103.25	LUIS B. SÁNCHEZ
01-1C	64.53	LUIS B. SÁNCHEZ
02-1A	193.60	GOLFO
02-1B	154.88	GOLFO
02-2A	103.28	GOLFO
02-2B	64.53	GOLFO
02-2C	7.44	GOLFO
03-1A	7.74	GOLFO
10A	322.66	SLRC
10B	258.13	SLRC
10C	62.33	SLRC
10D	37.40	SLRC
11A	38.72	SLRC
11B	312.26	SLRC
12A	77.44	SLRC
12B	77.44	SLRC
12C	64.53	SLRC
13 A	38.72	EL FRONTERIZO
14 A	38.72	ISLITA
15 A	38.72	LAGUNITAS
16 A	38.72	INDEPENDENCIA
17A	64.53	SLRC
17B	51.63	SLRC
17C	38.72	SLRC
18	7.74	ROSA MORADA
19 A	38.72	POZA DE ARVIZU
1A	1,161.58	SLRC
1B	903.45	SLRC
1C	709.86	SLRC
1D	580.80	SLRC
1E	387.18	SLRC
2006	METRO	SUB REGION/POBLACION

ZONA	VALOR/M²	POBLADO
1F	129.05	SLRC
20A	154.88	SLRC
20B	129.05	SLRC
20C	103.25	SLRC
20D	90.34	SLRC
21A	19.35	SLRC
21B	12.92	SLRC
21C	7.74	SLRC
25A	129.05	SLRC
25B	154.88	SLRC
25C	103.25	SLRC
25D	85.78	SLRC
25E	77.44	SLRC
26A	77.44	SLRC
26B	64.53	SLRC
27 A	38.72	ADELITAS
27 B	7.74	ADELITAS
28 A	7.74	DR. SALVADOR ALLENDE
29 A	7.74	SAMUEL OCAÑA
2A	451.73	SLRC
2B	322.66	SLRC
2C	451.73	SLRC
2D	322.66	SLRC
2E	358.13	SLRC
2F	167.77	SLRC
30 A	7.74	EL DOCTOR
31 A	7.74	JUANA GALLO
32 A	51.63	EJIDO NUEVO MICHOACAN (RIITO)
32 B	25.80	EJIDO NUEVO MICHOACAN (RIITO)
32 C	7.74	EJIDO NUEVO MICHOACAN (RIITO)
33 A	7.74	LA FLOR DEL DESIERTO
34 A	7.74	AQUILES SERDAN
35 A	7.74	SIERRITA DEL ROSARIO
36 A	7.74	EL SINALOENSE
37 A	7.74	JOAQUIN MURRIETA
38 A	7.74	AQUILES SERDAN BIS
39 A	7.74	IGNACIO ZARAGOZA
3A	154.88	SLRC
3B	167.77	SLRC
3C	129.05	SLRC
3D	167.77	SLRC
40 A	7.74	5 DE MAYO
42 A	7.74	LA FRONTERA
43 A	7.74	EMILIANO ZAPATA
44 A	7.74	NUEVA CREACION
45 A	7.74	LEYES DE REFORMA
46 A	7.74	LAGOS DE MORENO
48 A	7.74	REFORMA AGRARIA

2006 ZONA	METRO VALOR/M ²	SUB REGION/POBLACION POBLADO
49 A	7.74	LUIS ENCINAS JOHONSON
4A	129.05	SLRC
4B	90.34	SLRC
4C	77.44	SLRC
4D	64.53	SLRC
50 A	7.74	MESA RICA 2
51 A	7.74	MESA RICA 1
5A	154.88	SLRC
5B	129.05	SLRC
5C	77.44	SLRC
5D	64.53	SLRC
6A	141.95	SLRC
6B	129.05	SLRC
6C	103.25	SLRC
6D	77.44	SLRC
6E	64.53	SLRC
7A	167.77	SLRC
7B	129.05	SLRC
7C	103.25	SLRC
7D	90.34	SLRC
7E	77.44	SLRC
7F	64.53	SLRC
8A	232.32	SLRC
8B	180.69	SLRC
8C	154.88	SLRC
8D	90.34	SLRC
9A	232.32	SLRC
9B	90.34	SLRC
9C	77.44	SLRC
9D	51.63	SLRC
9E	193.60	SLRC
9F	49.87	SLRC

TABLA DE VALORES DE LAS CONSTRUCCIONES

TIPO	CALIDAD	ESTADO	VALOR X M ²
ANTIGUA	ECONOMICO	BUENO	\$553.24
ANTIGUA	ECONOMICO	MALO	\$184.41
ANTIGUA	ECONOMICO	REGULAR	\$368.84
ANTIGUA	MEDIO	BUENO	\$799.13
ANTIGUA	MEDIO	MALO	\$245.89
ANTIGUA	MEDIO	REGULAR	\$491.47
ANTIGUA	SUPERIOR	BUENO	\$1,198.68
ANTIGUA	SUPERIOR	MALO	\$614.71
ANTIGUA	SUPERIOR	REGULAR	\$922.07
COBERTIZO	ECONOMICO	BUENO	\$553.24

TIPO	CALIDAD	ESTADO	VALOR X M ²
COBERTIZO ECONOMICO		MALO	\$184.41
COBERTIZO ECONOMICO		REGULAR	\$368.84
COBERTIZO MEDIO		BUENO	\$799.13
COBERTIZO MEDIO		MALO	\$245.89
COBERTIZO MEDIO		REGULAR	\$491.77
COBERTIZO SUPERIOR		BUENO	\$1,721.20
COBERTIZO SUPERIOR		MALO	\$983.53
COBERTIZO SUPERIOR		REGULAR	\$1,229.43
INDUSTRIAL ECONOMICO		BUENO	\$1,475.30
INDUSTRIAL ECONOMICO		MALO	\$737.66
INDUSTRIAL ECONOMICO		REGULAR	\$983.53
INDUSTRIAL MEDIO		BUENO	\$2,305.17
INDUSTRIAL MEDIO		MALO	\$860.59
INDUSTRIAL MEDIO		REGULAR	\$1,229.43
INDUSTRIAL SUPERIOR		BUENO	\$3,196.50
INDUSTRIAL SUPERIOR		MALO	\$1,844.15
INDUSTRIAL SUPERIOR		REGULAR	\$2,458.81
MODERNO ECONOMICO		BUENO	\$1,659.72
MODERNO ECONOMICO		MALO	\$737.66
MODERNO ECONOMICO		REGULAR	\$1,229.43
MODERNO MEDIO		BUENO	\$2,305.17
MODERNO MEDIO		MALO	\$1,229.43
MODERNO MEDIO		REGULAR	\$1,536.80
MODERNO SUPERIOR		BUENO	\$3,442.40
MODERNO SUPERIOR		MALO	\$2,212.92
MODERNO SUPERIOR		REGULAR	\$2,950.62

I.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a la siguiente tarifa:

Tasa Predios Construidos

Rango inicial	Rango final	Tasa al millar	Aplicación	Cuota fija
0.01	150,000.00	0.0000	Cuota Mínima	177.00
150,000.01	200,000.00	1.02648	Tasa	0
200,000.01	250,000.00	1.05108	Tasa	0
250,000.01	300,000.00	1.07627	Tasa	0
300,000.01	350,000.00	1.10206	Tasa	0
350,000.01	400,000.00	1.12847	Tasa	0
400,000.01	450,000.00	1.15551	Tasa	0
450,000.01	500,000.00	1.18321	Tasa	0
500,000.01	600,000.00	1.24024	Tasa	0
600,000.01	700,000.00	1.30004	Tasa	0
700,000.01	800,000.00	1.36270	Tasa	0
800,000.01	900,000.00	1.42839	Tasa	0
900,000.01	1,000,000.00	1.49725	Tasa	0
1,000,000.01	1,250,000.00	1.68241	Tasa	0
1,250,000.01	1,500,000.00	1.88944	Tasa	0
1,500,000.01	1,750,000.00	2.12308	Tasa	0
1,750,000.01	2,000,000.00	2.38430	Tasa	0

Rango inicial	Rango final	Tasa al millar	Aplicación	Cuota fija
2,000,000.01	3,000,000.00	2.45778	Tasa	0
3,000,000.01	4,000,000.00	2.54419	Tasa	0
4,000,000.01	en adelante	2.59196	Tasa	0

II.- Sobre el valor catastral de predios rurales las siguientes tarifas:

VALORES DE TIERRA EN ZONAS HOMOGÉNEAS EN PREDIOS RURALES

TIPO DE PREDIO	ZONA CASTAstral	VALOR POR HECTAREA	TASA APLICABLE AL MILLAR
TERRENO AGRÍCOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 1RA. CATEGORÍA	F021, F023, F024	\$33,034.77	1.5
TERRENO SEMIDESÉRTICO DENTRO DEL LIMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN	F031, F021, F034	\$ 32,266.27	1.5
TERRENO SEMIDESÉRTICO DENTRO DEL LIMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN	F022, F033, F032	\$ 13,848.16	2.78
TERRENO AGRÍCOLA RIEGO POR GRAVEDAD DE 2RA. CATEGORÍA	F01, F02, F111, F123, F124	\$ 19,359.77	1.5
TERRENO SEMIDESÉRTICO DE BAJO RENDIMIENTO	6700 F13, F121, F122, F14, A01 F22, F23, A11, F33, F341, F342, F344	\$ 129.05	0.813
TERRENO SEMIDESÉRTICO ALEDAÑO AL MAR.	F331, F332	\$ 25,813.02	4.69
TERRENO SEMIDESÉRTICO ALEDAÑO AL MAR.	F343	\$ 13,213.91	2.78

Cuando el predio de cualesquiera de las zonas catastrales mencionadas anteriormente, cuya superficie sea menor de una hectárea, se le cobrara en proporción al valor por hectárea, mencionado en el cuadro anterior.

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de presente fracción, podrán desvirtuar las causas extrafiscales por las que se obliga a pagar una tasa distinta sobre los predios no edificados, justificando dentro los cinco días siguientes a los que exija o presente su pago del impuesto predial, las causas por que se encuentra su predio baldío, ante la Tesorería Municipal, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles para resolver lo conducente, fundando y motivando su resolución.

III.- TASA DE PREDIOS BALDIOS

RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TASA AL MILLAR	APLICACIÓN	CUOTA FIJA
0.01	17,600.00		Cuota Mínima	177.00
17,600.01	en adelante	8.500000	Tasa	0.00

Se incrementará a razón de 1 al millar por cada año que este baldío hasta completar 20 años, y mientras la tasa final sea menor o igual a 28.5 al millar.

A los predios edificados que se encuentren en estado de abandono o en condiciones inadecuadas de conservación (falta de cerco, puertas o ventanas), previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les aplicara la tasa que corresponde a los lotes baldíos.

Artículo 6º.- Para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el Artículo 6o, se les aplicará una reducción del 50% en el pago de la anualidad completa del Impuesto predial del año en curso, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a los:

I.- Predios urbanizados destinados para su venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cuenten con convenio de autorización, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que no tengan mas de cinco años urbanizados y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno Estado e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

III.- 10% a los predios que tengan la categoría de baldíos, cuando estos reúnan los siguientes requisitos:

1.- Se encuentren en condiciones libres de basura y cercados de algunas de las siguientes formas: Bardas de block, ladrillo, madera o malla ciclónica, no se considerarán como tales los que utilicen alambre común o cualesquier otro material distinto a los mencionados anteriormente, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, se aplicaran una por propietario de predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que lo justifiquen ante la Tesorería Municipal, esto sin perjuicio de los descuentos mencionados en el Artículo 8.

Artículo 7º.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto de impuesto predial del año 2009, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año, aplicándoles el 15 por ciento de descuento, si pagan hasta el 31 de enero, 10% si el pago se realiza hasta el 28 de febrero y, 5% de descuento durante los meses de marzo y abril, y a la no causación de recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2009.

Artículo 8º.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto del Predial de año 2009, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres, en caso contrario, los recargos se aplicaran, terminado el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9º.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal, podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones:

I.- Cuando el sujeto del impuesto predial acredite su calidad de pensionado o jubilado, se aplicara el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50%, en el año en curso y 25% de descuento a partir de la fecha de su jubilación en los años anteriores de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal.

II.- Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o Jubilado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 65 años, o ser viuda con hijos menores de edad, o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción de 50%, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge, previo estudio socioeconómico que acredite que es de escasos recursos económicos.

El descuento en el Impuesto predial a jubilados y pensionados, a las personas mayores de 65 años, viudas o discapacitados solo se otorgara 1 por familia.

Para otorgar la reducción en el impuesto predial, a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El predio deberá estar a su nombre o de su cónyuge.
- b) Que se trate de la vivienda que habita
- c) Presentar copia de su credencial de jubilado o pensionado
- d) Presentar copia de su credencial de elector
- e) Presentar copia de su último talón de cheque.

Para otorgar la reducción a personas de 65 años de edad o mayores, viudas o discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio
- b) Acta de defunción en caso de viudez
- c) Constancia de discapacidad en su caso, expedida por la institución competente

III.- Se otorgara 50% de descuento a los terrenos urbanos colindantes a un predio edificado, cuando estén debidamente acondicionados y en uso, ambos sean propiedad del mismo contribuyente pensionado o jubilado o de su cónyuge y se destine efectivamente como accesorios del predio construido, previo dictamen de la Dirección de Catastro Municipal y a solicitud del propietario de los predios.

Artículo 10.- Las asociaciones religiosas constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Publico, que acrediten fehacientemente esta circunstancia ante la Tesorería Municipal, podrán gozar de una reducción de hasta el 50% del impuesto predial correspondiente a los inmuebles construidos de su propiedad o templos, registrados ante las autoridades competentes, que tengan destinados en forma permanente y se mantengan en uso únicamente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran algunas asociaciones religiosas respecto a la regularización de los predios que ocupan, los cuáles fueron donados por particulares para edificación de sus templos, y que no se encuentren registrados a nombre de la Asociación Religiosa y Culto Publico, con el fin de que las mencionadas asociaciones religiosas estén en posibilidad de regularizar dichos

predios, se concederá en este ejercicio un descuento del 50% sobre el adeudo de impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice.

Quedan exentos de del pago de Impuesto Predial las siguientes instituciones: Bomberos Rojos, Bomberos Verdes y Cruz Roja, siempre y cuando el inmueble este a nombre de dicha institución.

Artículo 11.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetara a lo siguiente:

I.- Solicitud del interesado a la Tesorería Municipal de la aplicación del beneficio, a que se considere tiene derecho, adjuntado información y documentos probatorios.

II.- Presentación de la cedula de Identificación Fiscal o inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

Artículo 12.- Para el ejercicio del año 2009, el descuento de los recargos en el impuesto predial será:

I.- Para el primer trimestre 75%

II.- Para el segundo trimestre 85%

III.- Para el tercer y cuarto trimestre 90%

Dicho descuento se aplicara en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial solicite lo que dispone el tercer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos que señalan los incisos I, II y III de este artículo.

Artículo 13.- Para los efectos de este Impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos que previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 14.- Son sujetos del impuesto Predial Ejidal:

- a) Los ejidatarios y comuneros si el aprovechamiento de los predios es individual.
- b) Los núcleos de población ejidal o comunal, si el aprovechamiento es colectivo.
- c) El que explote o aproveche prediales ejidales o comunales en calidad de asociado, usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro titulo análogo.

Artículo 15.- Son responsables solidarios en el pago del Impuesto Predial Ejidal:

I.- Los adquirentes de productos provenientes de terrenos ejidales o comunales y los intermediarios incluyendo a aquellos que procesen, empaquen o proporcionen otro tipo de maquila relacionados con dichos productos así como a los que realicen tramites de su exportación, quienes estarán además obligados además a:

- a) Registrarse en el Padrón Municipal de contribuyentes.
- b) Verificar que se ha cubierto el impuesto y de no acreditarse dicho pago, retenerlo y expedir al productor el formato de retención del impuesto Predial Ejidal autorizado por la Tesorería Municipal, así como enterar dicho impuesto .
- c) Presentar en Tesorería Municipal, dentro de los días 1 al 20 una manifestación por cuadruplicado, enterando el importe del impuesto retenido, en su caso.

Artículo 16.- Los sujetos del Impuesto Predial Ejidal y en su caso los responsables solidarios del impuesto, pagaran este concepto tomando como base el valor de la producción anual comercializada por ciclo productivo, proveniente de terrenos ejidales o comunales aprovechados para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola.

Artículo 17.- La tasa aplicable del Impuesto Predial Ejidal será del 1% sobre el valor de la producción anual comercializada por ciclo productivo.

Tratándose de predios ejidales aprovechados para la producción agropecuaria, el pago se hará al efectuarse la venta de productos y en su defecto, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que estos se hubieren cosechado, debiéndose anexar a la declaración de que se trate la copia del permiso de siembra y copia de la factura o liquidación correspondiente.

De la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado, conforme al párrafo anterior, la Tesorería entregara 50% al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genere el gravamen.

Con el fin de establecer el desarrollo de las comunidades ejidales, se dispone que a las mismas; les sea devuelto el 50% de sus aportaciones tres meses después de presentado su pago, y la solicitud de devolución estando comprometidos a lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud de devolución.
- 2.- Acuerdo de asamblea donde manifiesten estar de acuerdo en que sea entregado el 50 % del Impuesto Predial Ejidal.
- 3.- Proyecto donde se invertirá dichas participaciones.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio así como los derechos de los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, los adquirientes, en los términos que establece la misma Ley, pagará una tasa del 2%.

Artículo 19.- Durante el año 2009, el ayuntamiento de San Luis Río Colorado podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con las siguientes reducciones:

I.- 100% cuando se trate de adjudicación laboral siempre que el adquirente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, elevado al año. En caso de que el bien sobrepase dicho valor, el descuento no se aplicará a lo que corresponda a la suma excedente.

II.- 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres, siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.

III.- 50% cuando se trate de adquisición de terrenos para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor hasta de 15 veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio elevado al año, en un plazo no mayor de un año.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirientes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

Artículo 20.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se cobrarán 10.40 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

En los casos que la ciudadanía no pueda cubrir el importe para la regularización de su predio, la Tesorería Municipal podrá exentar el pago por el Trámite de Traslado de Dominio previo estudio socioeconómico y aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 21.- Con el fin de fomentar la actividad económica y promover el empleo en el municipio, cuando las circunstancias económicas lo ameriten, la

Tesorería Municipal podrá reducir previo acuerdo y autorización del H. Ayuntamiento hasta en un 50% el impuesto sobre la traslación de dominio, cuando:

I.- Se adquieran terrenos para construcción de instalaciones de naves industriales o predios con naves industriales cuyas actividades generen cuando menos 50 empleos que se justifiquen dentro de un proyecto de inversión el cual deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que emita su dictamen de autorización, debiendo celebrar convenio que garantice las condiciones por las cuales se otorgue este tipo de apoyo.

II.- Se adquieran terrenos o predios con o sin locales para una actividad económica empresarial comercial o de servicios cuyas actividades generen cuando menos 30 empleos y que se justifiquen dentro de un proyecto de inversión el cual deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que emita su dictamen de autorización, debiendo celebrar convenio que garantice las condiciones por las cuales se otorgue este tipo de apoyo.

Artículo 22.- A los contribuyentes de condiciones económicas desfavorables, que hayan adquirido su vivienda a través de INFONAVIT, hasta el día 31 de diciembre del 2005 y anteriores, que no cuenten con escritura, para efectos de regularización de la situación jurídica de sus viviendas, con el fin de que puedan realizar su trámite de traslado de dominio, en dichos casos se les aceptara el avalúo siempre y cuando no exceda a 2 años de vencimiento

SECCIÓN IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 24.- El impuesto a que se refiere esta sección, se pagará, en el Municipio, conforme a la siguiente tasa:

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal pagará, por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas, el 10 %. El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

Así mismo quedaran exentos de este Impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el periodo de campaña oficial.

Tratándose de los espectáculos de Obras de teatro y funciones de circo, será no mayor del 8 %.

Artículo 25.- Durante el año 2009, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta 50% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza, fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, siempre y cuando sea para instituciones de beneficencia de asistencia social y educativas.

Se podrá reducir la tasa a 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

Artículo 26.- Cuando se necesite nombrar vigilantes, supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagaran de 10 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicos eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS O SORTEOS

Artículo 27.- La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

SECCIÓN VI IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 28.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 al 103 de la Ley de Hacienda municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Para el mejoramiento en la Prestación de servicios públicos.	25%
II.- Para obras y Acciones de interés general	12%
III.- Para Fomento Deportivo	6.5%
IV.- Para Asistencia Social	6.5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos: tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos Impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCIÓN VII DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 29.- Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados de hospedaje para fines turísticos.

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados y asociaciones de beneficencia.

La tasa de este impuesto será del 2%, sobre servicio de hospedaje, mismo que será recaudado en primer término por parte del prestador de este servicio, quien lo enterara a la Tesorería Municipal anexando su última declaración ante la Secretaría de Administración Tributaria, durante los primeros veinte días del mes siguiente al que corresponda el pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION VIII

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 30.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagaran el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses del ejercicio ante la Tesorería Municipal, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la mencionada dependencia.

Para los efectos de este impuesto, también se consideraran automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES	CUOTAS
3 Cilindros	\$ 84.00
4 Cilindros	\$ 84.00
6 Cilindros	\$ 159.00
8 Cilindros	\$ 195.00
Panel (Vehículo de Trabajo)	\$ 99.00
Camiones Pick up	\$ 84.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 toneladas	\$ 103.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas	\$ 141.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, motor home, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje.	\$ 239.00
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 5.40
De 250 a 500 cm ³	\$ 23.00
De 501 a 750 cm ³	\$ 52.00
De 751 a 1000 cm ³	\$ 100.00
De 1001 en adelante	\$ 146.00

Artículo 31.- Durante el año de 2009, la tesorería municipal podrá aplicar los descuentos en los recargos por el impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos de hasta un 50%.

En el cobro de la Tenencia Municipal, se adicionara un 25% por concepto de Impuesto Adicional, de lo dispuesto en el artículo 30.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS
SECCION I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 32.- Las tarifas y derechos de conexión que se causen por la prestación por parte del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, así como lo relativo a la forma y época de pago de los mismos y a las demás circunstancias concernientes a la prestación de este servicio, se regularán por los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Todo usuario que no tenga consumo en lotes baldíos y casas habitaciones que estén deshabitadas, previa solicitud de cierre temporal, se le retirara el medidor y se le clausurara la toma, a partir de este momento no pagara por el consumo hasta que solicite nuevamente su reconexión debidamente pagada la misma.

Tarifa Doméstica. Enero a Diciembre de 2009.

Rango (m ³)			Importe (m ³)
De: 1	a	20	60.00
21	a	50	3.00 / m ³
51	a	75	3.30 / m ³
76	a	100	3.60 / m ³
101	a	200	4.00 / m ³
201	a	999,999	4.40 / m ³

En la tarifa domestica a los usuarios que acrediten su calidad de pensionado, jubilado, discapacitado y las personas que comprueben una edad de 60 años o más, el descuento se les aplicará en una sola toma domiciliaria, en la cual se encuentre destinada su vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa Doméstica. Enero a Diciembre de 2009.

Rango (m ³)		% Descuento
De: 0	a 50	50%
51	a 100	25%
101	en adelante	10%

Tarifa Comercial e Industrial

Enero a Diciembre del 2009

Rango (m ³)	Importe (m ³ /\$)
0 a 20	\$ 100.85
21 a 30	\$ 5.32/m ³
31 a 40	\$ 5.94/m ³
41 a 50	\$ 6.67/m ³
51 a 100	\$ 7.01/m ³
101 a 250	\$ 7.42/m ³
251 a 9999	\$ 8.01/m ³

Tarifa de Agua residual tratada \$3.53/ m³

Artículo 33.- Las cuotas por la prestación de servicios por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	COSTO EN PESOS
Contrato de Toma domiciliaria doméstica	\$1,235.00
Contrato de Descarga sanitaria doméstica	\$1,908.00
Ruptura y reposición en pavimento asfáltico	\$250.00 por metro lineal
Ruptura y reposición en pavimento de concreto hidráulico	\$368.00 por metro lineal
Reubicación de toma domiciliaria	\$ 727.00
Movimiento de medidor	\$ 319.00
Suministro e Instalación de caja protectora	\$ 217.00
Reposición de descarga sanitaria	\$1,777.00
Reconexión	\$ 106.00
Reconexión de la inserción desde el tubo de la red	\$ 478.00
Cambio de línea ½ " a ¾"	\$ 500.00
Sondeo de descarga sanitaria	\$ 218.00

Contrato de Toma Comercial/Industrial	Más estudio de factibilidad del servicio
Contrato Agua ½"	\$ 1,235.00
Contrato Agua ¾"	\$ 1,235.00
Contrato Agua 1"	\$ 5,166.00
Contrato Agua 2"	\$ 7,000.00
Contrato Agua 3"	\$10,894.00
Cambio de Nombre	\$ 21.00
Carta de No adeudo	\$ 21.00
Agua Purificada	\$ 4.00/Garrafón
Análisis Bacteriológicos de agua potable	\$ 356.00
Análisis Físico- Químicos de agua potable	\$ 2,317.00
Análisis de Dureza Total	\$ 185.00
Análisis de Calcio	\$ 140.00
Análisis de Magnesio	\$ 140.00
Análisis de Hierro	\$ 140.00
Análisis de Salinidad	\$ 140.00
Análisis de Manganeso	\$ 140.00
Análisis Arsénico	\$ 215.00
Análisis Cadmio	\$ 185.00
Análisis Níquel	\$ 185.00
Análisis Plomo	\$ 185.00
Análisis Zinc	\$ 185.00
Análisis Mercurio	\$ 215.00
Análisis Cobre	\$ 185.00
Análisis Ph	\$ 25.00
Análisis de Cromo Hexavalente	\$ 185.00
Análisis Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	\$ 180.00
Análisis Demanda Química de Oxígeno (DQO)	\$ 125.00
Análisis Cianuro	\$ 215.00
Análisis Coliformes Totales	\$ 150.00
Análisis Coliformes Fecales	\$ 150.00
Análisis Fósforo Total	\$ 130.00
Análisis Grasas y Aceites	\$ 180.00
Análisis Materia Flotante	\$ 25.00
Análisis Nitrógeno Total	\$ 230.00
Análisis Sólidos Suspendidos	\$ 100.00
Análisis Sólidos Sedimentables	\$ 70.00
Análisis Temperatura de Campo	\$ 25.00
Muestreo adicional de Aguas Residuales e Inspecciones	\$ 250.00
RAR	
Reconexión Cierre Temporal	\$ 119.00
Medidor ½" 1,5	\$ 308.00
Medidor ¾" 1,5	\$ 394.00
Medidor ¾" 2,5	\$ 394.00
Medidor 1"	\$ 1,045.00
Medidor 1 ½"	\$ 1,663.00
Medidor 2"	\$ 3,932.00

Medidor 3"	\$ 9,505.00
Medidor 4"	\$ 9,965.00
Medidor 6"	\$15,129.00
Suministro e Instalación Llave de Paso 1/2"	\$ 89.00
Suministro e Instalación Llave de Paso 3/4"	\$ 120.00
Suministro e Instalación Llave Paso 1"	\$ 190.00
Suministro e Instalación Llave Paso 1 1/2"	\$ 330.00
Suministro e Instalación Llave de Paso 2"	\$ 480.00
Suministro e Instalación Llave de Paso 3"	\$ 1,250.00
Suministro e Instalación Llave de Paso 4"	\$ 2,150.00
Suministro e Instalación Tapadera de Cemento	\$ 120.00

Para efectos conducentes se entenderá por:

Movimiento de Medidor: Concepto de cobro que aplica cuando se requiere mover el medidor dentro del mismo lote a una distancia no mayor de 15 metros.

Reposición de descarga: Concepto de cobro que se aplica cuando se realiza el cambio de una descarga de concreto a una descarga de PVC sin incluirse el costo de los derechos de conexión.

Reconexión: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra suspendido o cortado por falta de pago.

Reconexión de la Inserción desde el tubo de la red: Concepto de cobro que aplica para la reactivación de un servicio que se encuentra cortado de la calle en usuarios morosos reincidentes. Incluye el costo de la abrazadera o inserción.

Reconexión de cierre temporal: Concepto de cobro que aplica la reactivación de un servicio que se encuentra bajo cierre temporal, trátase de un servicio doméstico, comercial o industrial. De requerirse algún accesorio se cobrará por separado de acuerdo a las cuotas vigentes.

Cambio de Línea: Concepto de cobro que aplica a la reposición de tubería de un diámetro de 1/2 " a 3/4 ". Los cambios de toma 1" en adelante quedan sujetos al concepto de solicitud de Derechos de Conexión y Obra de Cabeza.

Artículo 34.- Las tarifas domésticas, comercial e industrial por saneamiento y alcantarillado, establecidas por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, son las siguientes:

TARIFA	DOMESTICA	COMERCIAL E INDUSTRIAL
SANEAMIENTO	\$1.28 m ³	\$2.53 m ³
ALCANTARILLADO	33% sobre el consumo de agua	35% sobre el consumo de agua.

La tarifa de saneamiento para el giro doméstico, será en base al 75% del consumo total facturado de agua potable, que es utilizada y descargada en la red sanitaria y posteriormente tratada en la PTAR.

El giro comercial e industrial de la tarifa de saneamiento descargado en la red sanitaria, será calculado en base al 75% de la dotación de agua potable consumido.

Las plantas procesadoras de hielo y agua purificada se le aplicará una tarifa de \$2.53 por m³ pero esta será calculada en base al 40% de la dotación total del agua potable facturado, esto debido a que el agua es embotellada como producto y es descargada a la red sanitaria únicamente el agua de rechazo del sistema de purificación y de uso general.

Los comercios o industrias que tengan instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales completo y que exhiban resultados de análisis expedido por un laboratorio acreditado y certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el cual se haga constar que se cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1996, se les aplicará una tarifa de \$2.53 por m³, misma que se calculara aplicando un 35% de la dotación total de agua potable facturada o medida.

APORTACIONES POR OBRA DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO

Artículo 35.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocara a los usuarios del sector que solicitan los servicios y se calcula el monto de la obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

Cuotas por Derechos de Conexión y Obras de Cabeza.

1.- En caso de nuevos fraccionamientos en predios que contemplen proyectos de 4 viviendas en adelante, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Por conexión a la red de agua potable para:

	Costo en \$	
1.- Fraccionamiento residencial para vivienda de interés social	\$16,570.00	Por litro por segundo del gasto máximo diario
2.- Fraccionamiento residencial	\$20,390.00	Por litro por segundo del gasto máximo diario
3.- Fraccionamiento industrial y usuarios comerciales e industriales	\$36,590.00	Por litro por segundo del gasto máximo diario

El gasto máximo diario equivale a 1.5 veces el gasto medio diario y este se calcula con base a la dotación de 350 litros por habitante por día.

II.- Por conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

	Costo en \$	
1.- Fraccionamiento residencial para vivienda de interés social	\$ 1.00	Por cada m2 del área total vendible
2.- Fraccionamiento residencial	\$ 1.60	Por cada m2 del área total vendible
3.- Fraccionamiento industrial y usuarios comerciales e industriales	\$ 2.30	Por cada m2 del área total vendible

2.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagaran el 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

3.- Por la recuperación de las inversiones vía crédito de la parte proporcional basada en las necesidades de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

	Costo en \$	
1.- Agua potable	\$5,085.00	Por litro por segundo solicitado como dotación
2.- Alcantarillado	\$7,335.00	Por litro por segundo de las aportaciones de aguas negras (75% de la dotación)

Artículo 36.- Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado

En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Agua del Estado de Sonora en su Artículo 62, Fracción VI, VII y VIII, así como lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbana y municipal, provenientes de actividades productivas (descargas no domésticas), aunado a la circunstancia de que este Organismo Operador tiene la responsabilidad de controlar las descargas de aguas residuales generadas por los usuarios comerciales, industriales y de servicios que por la naturaleza de sus actividades utilicen agua y adicione contaminantes a la misma, todos los usuarios generadores de aguas residuales deberán registrarse y obtener su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el Organismo Operador municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

I.- Los derechos por la expedición del Permiso para descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Importe por permiso de descarga
de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	Importe anual por descarga
Industria Tipo A	\$3,530.00
Industria Tipo B	\$2,120.00
Industria Tipo C	\$ 424.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo A	\$2,500.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo B	\$1,100.00
Procesadora de agua y/o hielo Tipo C	\$ 424.00
Gasolineras	\$1,802.00
Hospitales y Clínicas Tipo A	\$1,802.00
Hospitales y Clínicas Tipo B	\$ 900.00
Funerarias	\$1,802.00
Laboratorio de análisis clínicos y bacteriológico	\$1,272.00
Lavados automotrices Tipo A	\$ 848.00
Lavados automotrices Tipo B	\$ 400.00
Lavanderías y Tintorerías Industriales Tipo A	\$ 848.00
Lavanderías y Tintorerías Industriales Tipo B	\$ 400.00
Panaderías y Pastelerías Tipo A	\$ 636.00
Panaderías y Pastelerías Tipo B	\$ 300.00
Hoteles Tipo A	\$3,000.00
Hoteles Tipo B	\$1,100.00
Hoteles Tipo C	\$ 424.00

Restaurante Tipo I	\$ 742.00
Restaurante Tipo II	\$ 424.00
Restaurante Tipo III	\$ 318.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo A	\$1,802.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo B	\$ 800.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicios Tipo C	\$ 350.00
Talleres Mecánicos y de servicios	\$ 424.00
Tortillería Tipo A	\$ 800.00
Tortillería Tipo B	\$ 350.00

Se entenderá por:

- Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción.
- Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías.
- Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.
- Procesadora de agua y hielo Tipo A: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 1000 m³.
- Procesadora de agua y hielo Tipo B: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o mayor de 501 m³.
- Procesadora de agua y hielo Tipo C: Es aquella que tiene un consumo mensual igual o menor de 500 m³.
- Hospital y clínicas Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 200 m³.
- Hospital y clínicas Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 200 m³.

- Lavado Automotriz Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 201 m³.
- Lavado Automotriz Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 200 m³.
- Lavandería y tintorería Tipo A: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual mayor de 401 m³.
- Lavandería y tintorería Tipo B: Todo aquel que tenga un consumo de agua promedio mensual menor de 400 m³.
- Panaderías y pastelerías Tipo A: Es aquel con un consumo de agua potable mayor de 101 m³.
- Panaderías y pastelerías Tipo B: Es aquel con un consumo de agua potable menor de 100 m³.
- Supermercado y Tiendas de auto servicio Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor de 201m³.
- Supermercado y Tiendas de auto servicio Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual de entre 51 y 200 m³.
- Supermercado y Tiendas de auto servicio Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor de 50 m³.
- Hotel Tipo A: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual mayor a 801metros cúbicos.
- Hotel Tipo B: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual entre 201 y 800 metros cúbicos.
- Hotel Tipo C: Es aquel que tenga un consumo promedio mensual menor a 200 metros cúbicos.
- Restaurante Tipo I: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio igual o mayor a 200 metros cúbicos de agua potable.
- Restaurante tipo II: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio entre 100 y 200 metros cúbicos de agua potable.
- Restaurante tipo III: Todos aquellos restaurantes que tengan un consumo promedio menor de 100 metros cúbicos de agua potable.
- Tortillería Tipo A: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual mayor de 150 metros cúbicos.

- Tortillería Tipo B: Es aquella que cuenta con un consumo promedio mensual menor de 150 metros cúbicos.

La asignación del importe por el permiso a usuarios de giros diferentes a los mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

II.- Los Permisos de descarga de aguas residuales tendrán vigencia de un año y correrá a partir de la fecha de su otorgamiento. Al expirar este permiso, se llevará a cabo una renovación de su registro realizando nuevamente el pago y los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descarga por parte del solicitante.

Cuando se practique una inspección al usuario, o bien, muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por él y se determine incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, el usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y tendrá derecho a 5 días hábiles para presentarse en el organismo operador para presentar sus acciones correctivas correspondientes al vertido de sus aguas residuales, en caso de no presentarse se aplicara la sanción correspondiente.

Una vez que haya aplicado las acciones correctivas en un plazo no mayor a 30 días naturales, el usuario será visitado nuevamente para corroborar la supuesta auto corrección a través del muestreo y análisis que permitan la medición de los parámetros que dicho usuario omitió cumplir.

El usuario estará obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como de los subsecuentes que resulten necesarios y de aquellos que se efectúen a petición del usuario.

III.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:

a) Hacer caso omiso de dar respuesta a un requerimiento de información, la cual deberá solicitarse por escrito, informándole el objetivo y fin de esta solicitud, se deberán proporcionar los formatos necesarios y un tiempo definido para enviar su respuesta;

b) No permitir el acceso a personal autorizado del organismo operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia;

c) No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o Condición Particular de Descarga

(CPD) de su empresa, después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por OOMAPAS para hacer las correcciones necesarias;

d) No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el organismo para la regularización de la descarga;

e) Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;

f) No cumplir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y análisis de aguas residuales subsecuentes; y

g) Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

A los usuarios que se les haya demostrado su incumplimiento en alguno de los puntos señalados en el párrafo anterior, se les aplicará la sanción correspondiente en su factura, que implica el 200% adicional, sobre la cuota de saneamiento.

Las modificaciones tarifarias por incumplimiento del inciso C del apartado III, que exceden con los límites máximos permisibles de la NOM-002-SEMARNAT-1996 anterior se basaran en el porcentaje de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro más elevado, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25%	Mayor al 25% y Menor a 75%	Mayor al 75% y Menor al 125%	Mayor al 125%
Sanción por incumplimiento de límites max. Permisibles	35% sobre consumo	50% sobre consumo	100% sobre consumo	150% sobre consumo	200% sobre consumo
Tipo de tarifa	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de incumplimiento} = ((R - LMPi) / (LMPi)) \times 100$$

Donde:

R = Resultado del parámetro
LMPi = Límite Máximo Permissible del Parámetro
100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, y Materia Flotante, se asignará la tarifa Tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido en la NOM-002-SEMARNAT-1996, le podrá ser asignada la tarifa Tipo E.

I.- Los límites de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a los límites máximos permisibles de estos parámetros podrá optar por remover la Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá:

- a) Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado municipal, y
- b) Sufragar los costos de inversión, cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminante de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.

Artículo 37.- Cuotas por trámites administrativos

	Costos en Pesos
1.- Costo por Actualización de solicitud de derechos de conexión y obra de cabeza.	\$106.0
2.- Costo por reproducción de documentos	\$1.00 p/hoja.

Artículo 38.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado tendrá plena facultad para poder recibir y descargar las aguas residuales de aquellos prestadores de servicios que desaguan las fosas sanitarias domesticas y de servicios. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán \$80.00 pesos por cada camión cisterna (pipa), en el lugar que designe OOMAPAS.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2009, será una cuota mensual de \$38.25 (Son: treinta y ocho pesos 25/100 M.N.); para predios industriales será una cuota mensual de \$500.00 (Son: quinientos pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagarán trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$15.00 (Son: quince pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 40.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causaran derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por m² .081 salarios mínimos generales vigentes en el municipio.

II.- Limpieza de escombro o material de construcción de lotes baldíos y casas abandonadas, por m² 2.16 salarios mínimos generales vigentes en el municipio.

III.- Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 1 tonelada, se cobrara 2.51 salarios mínimos generales vigentes en el municipio.

IV.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo, 0.01 salarios mínimos generales por kilogramo.

V.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio**

1.- Relleno Sanitario, por cada ocasión.

a) Pick-up	1.19
b) Panel	1.81
c) Carro Doble rodado	3.20
d) Camión de Volteo 6m	4.78
e) Camión caja ligera	7.18
f) Caja contenedor	12.67

2.- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1.5 toneladas, quedaran exentos de pago.

3.- Cuando el Ayuntamiento inicie la operación del Relleno Sanitario, este cobrara por el confinamiento final de la basura, una cuota de 0.11centavos por kilogramo.

4.- Todos los generadores de llantas usadas de desecho, excepto todos los importadores de llantas autorizados por la Secretaria de Economía, deberán cubrir el pago de \$2.00 pesos por unidad.

**SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 41.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- En Gaveta:	
1.- Derecho de inhumación de cadáveres	
a) Adulto	17.53
b) Niño	8.50
II.- En fosa	
1.- Derecho de inhumación de cadáveres	
a) Adulto	5.61
b) Niño	3.37
III.- Exhumación de restos humanos áridos o cremados	
a) Adulto	16.87
b) Niño	8.50
IV.- Por la cremación de:	
a) Cadáveres	7.57
b) Restos Humanos	5.61
c) Restos humanos áridos	5.61
V.- Por los servicios de panteones particulares por Cada tramite	3.27

En casos extremos se podrá exentar la inhumación y solo se liquidara el importe de la perpetuidad.

Artículo 42.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 43.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán el doble de los derechos correspondientes.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 44.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio:

CONCEPTO	Bovino y equino	Ovino, caprino y porcino	Aves de corral y conejos:	Avestruz
I.- Utilización diaria de corrales, Por cabeza:	0.1248	0.0728	0.0312	0.1248
II.- Sacrificio, por cabeza:	1.0608	0.3640	0.0312	1.0608
III.- Utilización del servicio de refrigeración, por cabeza diariamente:	1.1648	0.5824	0.0208	0.5824
IV.- Utilización de la sala de inspección sanitaria, por cabeza:	0.1248	0.0624	0.0208	0.1296
V.- Báscula, por kilo	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020

Artículo 45.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguros por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCIÓN VI POR SERVICIOS A PARQUES

Artículo 46.- Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
Niños hasta de 13 años:	0.42
Personas mayores de 13 años	0.70
Adultos de la tercera edad	0.42

Por el año 2009, no se cobrara en este municipio el acceso a parques públicos.

SECCIÓN VII POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 47.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
Por cada policía auxiliar, diariamente	6.74

Artículo 48.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que le soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la conexión:	4.49
II.- Por la prestación del servicio, mensualmente:	
a) En casa habitación:	3.37
b) En establecimientos comerciales, industriales y de servicios:	5.05
c) En bancos, casas de cambio y otros similares:	6.74
d) En dependencias o entidades públicas	3.37

SECCIÓN VIII TRÁNSITO

Artículo 49.- Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luis Río Colorado o que circulen ordinariamente en el Territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas o tenencia para el año 2009. Dicho certificado se expedirá sin costo.

Artículo 50.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de Tránsito para la obtención de:

a) licencias de operador de servicio público de transporte y automovilista	1.12
b) Licencia de motociclista:	0.34
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	3.50

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas: \$649.00

Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras Los vehículos reportados como robados.

Por el traslado de vehículos que estén fuera de la mancha urbana hacia los corralones, yardas, patios o similares, donde se almacenen los vehículos detenidos, se cobra una cuota adicional del 15 % mas del valor del arrastre.

III.- Por el almacenaje de toda clase de vehículos, se cobrara diariamente.

a) En la Yarda Municipal	0.18
b) En los Patios de Seguridad Publica	0.35

No se cubrirá la tarifa de almacenaje anterior durante los 15 días posteriores a que se le hubiere notificado al propietario sobre la recuperación de su vehículo, aplicándosele la tarifa los días subsecuentes, si no retira el vehículo.

Se considerara un descuento de hasta el 80% durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, a quienes cuenten con adeudo por almacenaje de vehículo en los corralones del Municipio.

VI.- Por autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado exclusivo de vehículos, por cajón anualmente y con un límite de 3 cajones por negocio 80.98 veces e salario mínimo vigente en el municipio.

Artículo 51.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se pagaran \$10.82 pesos.

Artículo 52.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de Derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación con el Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo acordar por el H. Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

Artículo 53.- Los descuentos que se otorgan por el concepto de infracciones, es el que a continuación se detallan, excepto infracciones por estado de ebriedad, exceso de velocidad en zonas escolares, aliento alcohólico, estacionarse en lugares de discapacitados, internarse indebidamente en la fila de automóviles para E. U. A. Y realizar competencias de velocidad, arrincones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública:

- I.- 50% si paga antes de las 24 horas
- II.- 25% si paga antes de 72 horas
- III.- 15% si paga antes de 168 horas.

SECCIÓN IX POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 54.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realicen el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- En estacionamientos públicos de primera clase:	
a) Por hora:	0.09
b) Por día:	0.45
c) Por mes:	5.05
II.- En estacionamientos públicos de segunda clase:	
a) Por hora:	0.07
b) Por día:	0.33
c) Por mes:	4.49
III.- En estacionamientos públicos de tercera clase:	
a) Por hora:	0.05
b) Por día:	0.23
c) Por mes:	3.93

Artículo 55.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCIÓN X POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 56.- En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por constancia de zonificación habitacional:	1.18
II.- Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagaran las siguientes cuotas:	

a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	1.40
b) Revisión de proyecto de 61 M ² en adelante, por M ² ,	0.03
III.- Licencia de construcción (habitacional obra nueva y ampliación)	
Construcción completa.	
a) Hasta 30 M ² ,	1.35
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.16
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.23
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.28
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.33
IV.- Licencia de construcción (habitacional)	0.67
Techumbres de lámina, madera, malla sombra.	
a) Hasta 30 M ² ,	0.67
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.06
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.10
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.12
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.17
V.- Remodelación de fachada habitacional se cobrara x ML	
(material de construcción Herrería)	
a) Hasta 20 ML	2.22
b) De 21 a 40 ML	3.35
c) Por metro lineal subsecuente	0.06

VI.- Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de servicios incluyendo sistemas prefabricados, se pagara las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	4.15
b) Revisión de proyecto de 61 M ² en adelante, por M ² ,	0.15
VII.- Licencia de construcción (comercial , construcción completa)	
a) Hasta 30 M ² ,	3.99
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.28
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.33
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.38
e) de 401 M ² en adelante, por M ²	0.44
VIII.- Licencia de construcción (comercial)	
Construcción de techumbres , madera, lamina.	
a) Hasta 30 M ² ,	2.00
b) de 31 a 70 M ² , por M ² ,	0.14
c) de 71 a 200 M ² , por M ²	0.17
d) de 201 a 400 M ² por M ²	0.19

e) de 401 M² en adelante, por M² 0.22

Cuando la obra no se concluya en el tiempo previsto, se otorgara una prorroga con una vigencia indefinida pagando el 50% del importe inicial.

Nota: Los tramites para vivienda de interés social, se les otorgara un 50% de descuento.

IX.- Remodelación de fachada comercial

a) Hasta 20 ML 2.66
b) De 21 a 40 ML 3.45
c) Por metro lineal subsecuente 0.06

X.- Bodega de almacenamiento

a) Hasta 30 M², 3.01
b) de 31 a 70 M², por M², 0.21
c) de 71 a 200 M², por M² 0.24
d) de 201 a 400 M² por M² 0.28
e) de 401 M² en adelante, por M² 0.32

XI.- Por la expedición de certificaciones de número oficial: 1.27

XII.- Constancia de alineamiento y Número oficial 1.98

XIII.- Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e), el reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 5.91

XIV.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:

1.- Hasta 1000 M² 1.27
2.- De 1001 a 10,000 M² 3.60
3.- De 1 hectárea en adelante, por hectárea 5.90

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:

1.- Hasta de 1000 M ²	6.80
2.- De 1001 a 10,000 M ²	9.04
3.- De 1 hectárea en adelante, por hectárea	11.25

c) Por relotificación, por cada lote: 1.22

XV.- Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de los dispuesto, 0.73

XVI.- Por el permiso otorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrara de acuerdo al la siguiente tabla:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el Municipio
a) Hasta 20 ML	2.30
b) De 21 a 50 ML	3.47
c) De 51 a 100 ML	5.79
d) Por metro lineal subsecuente	0.06
f) Demolición de edificaciones /m ²	0.06

XVII.- Por la autorización para utilizar la vía publica con materiales durante la construcción por cada 20ml/mes, el cobro será 8.77

XVIII.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagaran los siguientes derechos:

a) Por instalación y operación de 1 a 100 casetas telefónicas: \$8,653.00 mensuales.

b) Por instalación y operación de 101 o mas casetas telefónicas: 0.08 veces el salario mínimo general diariamente, en pagos mensuales.

XIX.- Otros servicios no contemplados en las fracciones anteriores:

1.- Autorización para utilizar la vía pública con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día:

a) Hasta 20 m ²	4.49
b) Mas de 20 m ²	7.87

2.- Autorización para instalar antenas para telecomunicación y similares, excepto antenas de televisión de uso domestico.

a) A partir de 6 metros de longitud hasta 14 mts	10.4
b) de 15 mts a 25 mts	56.24
c) de 26 mts. En adelante	104

XX.- Terminación de obra y autorización de ocupación de inmueble solo comercial, industrial y servicios

a) Hasta 50 M ²	6.97
b) De 51 a 100 M ²	11.58
c) De 101 a 250 M ²	11.58
d) De 251 a 500 M ²	11.58
e) De 501 a 1000 M ²	17.43
f) De 1001 a 2000 M ²	28.9
g) De 2001 a 5000 M ²	40.49
h) De 5001 M ² en adelante	63.77
i) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas.	28.9

XXI.- Evaluación de estudio de impacto ambiental 23.16

XXII.- Por análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo:

a) Hasta 1000 M ²	17.43
b) De 1001 a 5000 M ²	28.9
c) De 5001 M ² en adelante	40.49

XXIII.- Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos.

1.- Hasta por 50 hojas se cobrara	2.25
2.- mas de 50 hojas, por hoja excedente	\$1.04

XXIV.- Por verificación y aprobación de cada plano existente en archivo 1.04

XXV.- Por revisión y autorización de deslindes y croquis 10.4

XXIV.- Autorización de congruencia de uso de suelo (Zona Federal Marítima)

a) De suelo hasta 1000 M2 16.76

b) De 1001 a 5000 M2 27.8

c) De 5001M2 en adelante 38.94

XXVI.- Costo por la actualización de factibilidad 5.2

Artículo 57.- Por los predios que regularicen CORETT y el RAN, se cobraran los siguientes conceptos, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio:

a) Por la asignación de la clave catastral 0.24

b) Por la certificación del valor catastral 0.82

Artículo 58.- En materia de Fraccionamientos habitacionales, se causaran los siguientes derechos, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio:

a) Constancia de zonificación por unidad habitacional 17.43

b) Licencia de uso de suelo.

c) Revisión de documentos 0.0015 por costo de obras de urbanización

d) Elaboración y autorización de convenio 0.0015 por costo de obras de urbanización.

e) Supervisión de obras de urbanización 0.0030 por costo de obras de urbanización.

f) Autorización de régimen de condominio(por vivienda) 2.25

Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgara un 50% de descuento.

Artículo 59.- Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se

causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del artículo que antecede.

Artículo 60- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Quinto del Título Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 61.- Los dueños o poseedores de fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este Capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 62.- Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga y que utilicen parte de la vía pública para dichas maniobras, pagaran por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamientos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a la siguiente tabla:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Establecimientos de 150 a 350 m ² de construcción y/o área de operación:	5.62
b) Establecimientos de 351 a 1000m ² de construcción y/o área de operación	11.24
c) Establecimientos de 1001m ² en delante de construcción y/o área de Operación.	16.87

Artículo 63.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificación y por variante de información los derechos conforme a las siguientes bases:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo:	0.54
II.- Por certificación de copias de expedientes y Documentos de archivo Catastral.	1.74
III.- Por expedición de ficha catastral:	0.54
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población:	2.16
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral:	2.16

VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral:	0.33
VII.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos:	0.43
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio:	2.89
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1.74
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	1.74
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros:	1.74
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	1.74
XIII.- Por expedición de copias de cartografía rural:	1.08
XIV.- Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	4.26
XV.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo:	8.36
XVI.- Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	1.74
XVII.- Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	0.29
XVIII.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	8.36
XIX.- Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	14.06
XX.- Por mapas de municipio tamaño doble carta:	2.08
XXI.- Por mapas y padrones de mas de 36 pulgadas solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	5.67
XXII.- Por servicio en línea por Internet de certificado catastral:	1.74

XXIII.- Por registro de correcciones a los trámites de traslados de dominio:	2.81
XXIV.- Por la asignación de clave catastral por predio.	1.08
XXV.- Por manifestación de cambios de razón social en nombre de Propietarios de bienes inmuebles	10.82
XXVI.- Por mapa y padrones solicitados por empresas hasta 24 x 36 (pulgadas) digitalizado.	27.04
XXVII.- Por copia simple de archivo en los tramites de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	1.08

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, excepto la fracción XXII.

SECCION XI DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 64.- Por los servicios o tramites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio**

I.- Por análisis y verificación de manifiesto de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado de tipo comercial o de servicios.

a) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. 10.40

b) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del Municipio, el cual implique un mediano impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. 20.80

II.- Por el análisis de riesgo ambiental	26.00
III.- Por el análisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para actividades de carácter público o privado, de tipo comercial y de servicios.	10.40

SECCIÓN XII

POR SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 65.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, prevención y control de desastres, se causaran los derechos conforme a la siguiente base, basada en número de veces el salario mínimo vigente en el municipio:

a) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:

- 1.- Iniciación (por Hectárea) 10.40
- 2.- Aumento de lo ya fraccionado al proyecto de construcción previamente aprobado por el H. Ayuntamiento.(Por vivienda) 1.04

b) Por la revisión de instalaciones relativas a la protección civil en planos arquitectónicos para construcciones de finca nueva o ampliación de finca y, se cobrara en salarios mínimos vigentes, por m²:

Tipo de Construcción :

- | | |
|--|------|
| 1.- Casa habitación | .010 |
| 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, comercios, talleres Almacenes, bodegas e Industrias. | |
| Hasta 200 m | .080 |
| De 201 a 300 m ² | .070 |
| De 301 o mas m ² | .050 |

c) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres instalados en las construcciones de finca nueva y establecimientos mayores a 60 m². empadronados que requieran obtener o actualizar su licencia de funcionamiento. se cobrara en salarios mínimos vigentes en el municipio, por m²:

- 1.- Casa habitación exenta
- 2.- Edificios públicos y salas de espectáculos, comercios, talleres, Almacenes, bodegas e industrias:

Hasta 200 m ²	.050
De 201 a 300 m ²	.050
De 301 o mas m ²	.040

Por el mismo concepto a que se refiere el inciso c), tratándose de establecimientos menores de 60 m² se aplicara una cuota fija de 3.64

d) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, se cobrara en salarios mínimos vigentes en el municipio de acuerdo a la siguiente base:

1.- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado	1.04
2.- Circos	10.40
3.- Exposiciones, Ferias, Kermés	10.40
4.- Eventos deportivos	10.40
5.- Bailes populares	15.60

Se podrá reducir la tasa del 0% del cobro del Impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las Instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.

e) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños en:

1.- Casa habitación	0.040
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.060
3.- Comercios	0.060
4.- Talleres, Almacenes y Bodegas	0.060
5.- Industrias	0.060

Por el concepto mencionado en el inciso e), y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general en el municipio, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

f) Por la revisión de proyectos de establecimientos destinados a la Fabricación, Embasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de bebidas con contenido alcohólico y la expedición de Dictámenes de Factibilidad de ubicación para Anuencia Municipal, se cobrara en número de veces el Salario Mínimo vigente en el municipio:

1.- Tienda de abarrotes	8.65
2.- Tienda departamental	12.48
3.- Restaurante	12.48
4.- Centro de eventos o salón de baile	12.48

5.- Centro deportivo o recreativo	12.48
6.- Fabrica	15.60
7.- Agencia distribuidora	15.60
8.- Expendios	15.60
9.- Cantina, Billar o boliche	15.60
10.- Tienda de autoservicio	15.60
11.- Hotel o motel	20.80
12.- Centro nocturno	26.00

g) Por servicios especiales de cobertura de seguridad en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales, el cual incluye un vehículo tipo ambulancia o bombera y 4 respondientes, hasta un aforo 3,000 asistentes., se cobrara 10.40 veces el salario mínimo vigente en el municipio.

Por cada 1,000 asistentes adicionales, y un respondiente mas, se cobraran 2.08 veces el salario mínimo vigente en el municipio.

h) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobrara en base:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Hasta 10 Personas	
	20.80
2.- De 11 a 20 Personas	26.00
3.- De 21 a 30 Personas	31.20

i) Por la integración de brigadas internas de protección civil en:

1.- Comercios	41.60
2.- Industrias	62.40

j) Por evaluación y aprobación de documentos se cobrara:

1.- Programa Interno de Protección Civil	31.20
2.- Plan Interno de Protección civil	26.00
3.- Determinación del Grado de Riesgo de Incendios	20.80

k) Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor. 20.80

- | | |
|--|-------|
| l) Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios. | 15.60 |
| m) Por la Expedición de certificados de conformidad respecto de seguridad y ubicación, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: | 93.60 |
| n) Por servicio de ambulancia en emergencias o traslados por unidad utilizada: | |
| 1.- Dentro de la ciudad | 5.20 |
| 2.- fuera de la ciudad | 15.60 |
| o) Por la utilización de insumos y materiales especializados para el control y extinción de incendios, así como en la atención de emergencias ocasionadas por sustancias y/o residuos peligrosos. | |
| 1.- Dentro de la ciudad | 15.60 |
| 2.- Fuera de la ciudad | 26.00 |

SECCIÓN XIII CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 66.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Retención hasta por 48 horas	3.12
II.- Retención por 10 días	6.24
III.- Esterilización	5.20
IV.- Desparasitación y vacuna	2.08

SECCIÓN XIV OTROS SERVICIOS

Artículo 67º.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de certificados:	
a) De no adeudos de créditos fiscales	1.12
b) Certificación de documentos	1.12
c) Legalizaciones de firmas	1.12
d) Por certificaciones de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	5.41
e) Certificaciones de documentos, por hoja	1.12
f) Constancia de Inscripción, Renovación anual, cambio de propietario o de domicilio en el Padrón Municipal de Contribuyentes, según el Art. 49 de la Ley de Hacienda Municipal	2.25
g) Alta como perito local responsable de obra	7.87
h) Alta como perito foráneo responsable de obra	13.49
i). Actualización anual como perito responsable de obra	2.81
j) Por permiso de bailes	
1.- En salones, sin cobro de admisión	5.62
2.- En salones, con cobro de admisión	16.87
3.- En casa particular (Bautizo, quinceañeras, bodas etc.) siempre y cuando utilicen la vía publica	5.37
k) Por expedición de Constancias: No empleado Mpal. Cartilla Militar, Manutención	1.12
l) Certificado de Buena Conducta	1.12
m) Expedición de Carta Dactiloscópica	5.10
n) Tramites de Herraje	1.12
ñ) Certificado de Residencia	1.12
o) Permiso para eventos de peleas de gallos, carreras de caballos o eventos similares, sin venta ni consumo de alcohol.	27.56

II.- Por certificación de documentos solicitados de acceso a la información pública, de acuerdo a la Ley de Transparencia:

a) Reproducción de copias simples	\$ 3.24 x hoja
b) Reproducción de Copias Certificadas	\$ 6.49 x hoja
c) reproducción de Imágenes (DVD)	\$108.16 pieza
d) Reproducción de Datos y Audio (CD)	\$ 37.86 pieza
e) Reproducción de Videos/Cassetts	\$ 54.08 pieza

- f) Reproducción de AudioCassettes
- g) Envío de paquetería

\$ 21.63 pieza
\$324.48 x envío

III.- Tarifas mensuales para el cobro de derechos por 2 m² de espacio para venta en vía pública para el ejercicio 2009.

a) Comercio fijo primer cuadro:

CONCEPTO	GRUPO I	GRUPO II
Aguas frescas y frutas	\$191.36	\$157.04
Alimentos preparados	\$191.36	\$145.60
Alimentos sin preparar	\$168.48	\$113.36
Dulces y otros	\$163.28	\$113.36
Fruta seca y confitería	\$152.88	\$113.36
Artesanías y misceláneas	\$202.80	\$158.08
Oficios	\$197.60	\$146.64

b) Comercio fijo segundo cuadro:

CONCEPTO	GRUPO I	GRUPO II
Aguas frescas y frutas	\$135.20	\$100.88
Alimentos preparados	\$135.20	\$100.88
Alimentos sin preparar	\$100.88	\$67.60
Dulces y otros	\$ 100.88	\$67.60
Fruta seca y confitería	\$ 90.48	\$57.20
Artesanías y misceláneas	\$163.28	\$130.00
Oficios	\$163.28	\$130.00

c) Comercio semi-fijo primer cuadro:

CONCEPTO	GRUPO I	GRUPO II
Aguas frescas y frutas	\$112.32	\$90.48
Alimentos preparados	\$112.32	\$90.48
Alimentos sin preparar	\$112.32	\$90.48
CONCEPTO	GRUPO I	GRUPO II
Dulces y otros	\$112.32	\$ 67.60

Fruta seca y confitería	\$112.32	\$ 67.60
Artesanías misceláneas	\$140.40	\$113.36
Oficios	\$196.56	\$145.60

d) Comercio semi-fijo segundo cuadro:

CONCEPTO	GRUPO I	GRUPO II
Aguas frescas y frutas	\$ 79.04	\$56.16
Alimentos preparados	\$ 107.12	\$84.24
Alimentos sin preparar	\$ 101.92	\$79.04
Dulces y otros	\$ 101.92	\$ 79.04
Fruta seca y confitería	\$ 90.48	\$ 67.60
Artesanías misceláneas	\$107.12	\$84.24
Oficios	\$150.80	\$117.52

- e) Comercio ambulante: El costo será de \$156.00 mensuales en el primer sector y \$104.00 en el resto de la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora.
- f) Los permisos otorgados a vendedores foráneos, se cobrara una cuota diaria de \$59.28 por vendedor.
- g) Permisos para vendedores en días especiales en cruceros por día \$156.00
- h) Permisos para vendedores ambulantes fiestas patrias, por vendedor \$624.00
- i) Permisos vendedores ambulantes 14 febrero, 10 de mayo y fiestas Decembrinas por día. \$156.00

Aquellas personas que acrediten 65 años o mas, así como las personas con discapacidad , que estén ejerciendo personalmente actividades de comercio u oficios en la vía publica y que cuenten con autorización vigente a su nombre, y no tengan ningún otro adeudo vencido con el H. Ayuntamiento, se les podrá reducir el pago por renovación de su permiso anual para el 2009, si realizan su tramite y pago total en el primer bimestre de año cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción, tratándose de los primeros, y quedando exentas de pago las personas con capacidades distintas.

A partir del ejercicio 2009 en este municipio, todo aquel comerciante que utilice la vía pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se le cobrara mensualmente por lo dos primeros metros cuadrados la cantidad de \$ 541.00 , y \$1,082.00 por cada metro adicional; así mismo quienes ya cuenten con un espacio

de hasta 4m², se les cobrara \$1,623.00 de cada metro adicional, aplicándosele esto solo en el primer cuadro adicional.

g) Por el estacionamiento de vehículos de los propietarios de puestos fijos y semifijos, cubrirán una cuota mensualmente con la siguiente tarifa en veces el salario mínimo general:

Primer cuadro	7.57
Segundo cuadro	5.41
Tercer cuadro	3.24

El primer cuadro de la ciudad, esta conformado al Norte por la Av. Cáp. Carlos G. Calles, al sur por la Av. Libertad, al Este por la calle 12 y al Oeste por la calle Morelos.

El segundo cuadro de la ciudad, al Norte por la Av., Libertad, al sur por la Av. Tlaxcala, Al Este por la calle 12 a la 26, al Oeste área del Seguro Social y Colonia la mesa.

El tercer cuadro de la ciudad, al Norte Tlaxcala, al sur por la avenida Rosas, al este por la calle 48, al oeste por la colonia aviación y colonia Aeropuerto.

IV.- Por expedición de permisos para eventos Especiales:

a) Fiestas Patrias	
1.-Permiso para instalación de juegos mecánicos por día	16.22 salarios mínimos generales vigente en el municipio
2.-Renta de espacio:	
2.1.- Hasta 4 m ²	\$649.00
2.2.- Mas de 4 m ²	\$1,298.00
b) Permiso para vendedores en el Panteón Municipal	
1.-Renta de locales con estructura	\$919.00
2.-Renta de espacio:	
2.1.- Hasta 8m ²	\$649.00
2.2.- Mas de 8m ²	\$1,298.00
3.- Para los permisos en el Panteón 2 y el del Valle de San Luis tendrán una reducción del 50% de las cuotas 1 y 2 del inciso b)	

c) Permiso para instalación de juegos mecánicos en eventos populares se pagara por día:	\$541.00
	\$433.00
1.- En vía pública	
2.- En predios particulares	
d) permiso para eventos públicos masivos (inauguraciones, exhibiciones, presentación de espectáculos públicos y similares).	\$1,560.00

V.- Por los servicios que prestan en Servicios Médicos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Certificado Medico	3.30
b) Consulta Medica	2.27
c) Certificado de Licencia	0.76
d) Terapia Individual	1.07
e) Examen de Laboratorio :	
1.- Tipo Sanguíneo	0.89
2.- Estado de Embarazo	1.29
3.- Examen de Orina	0.97
4.- Reacciones Febriles	0.97
5.- Hepatitis B	2.78
6.- Hepatitis C	4.40
7.- Prueba Sífilis	0.97
8.- Herpes	2.65
9.- Prueba VIH	0.97
f) Certificado Prenupciales	4.08
g) Certificados de Salud	0.97
h) Examen Antidoping	6.79

SECCIÓN XV

LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 68.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en salarios mínimos generales vigentes en el municipio, cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer Bimestre:

**Número de veces el salario
Mínimo general vigente
en el Municipio**

a) Anuncios luminosos

1.- hasta 7 M ² por m ²	1.11
2.- mas de 7m ² , por m ²	2.70

b) Anuncios No luminosos

1.- hasta 7 M ² por m ²	0.84
2.- mas de 7m ² , por m ²	2.29

c) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica, por año.

1.- De 1 a 7 m ² ,	100.00
2.- De 7.01m ² en adelante,	150.00

d) Publicidad sonora, fonética o autoparlante 11.90

e) Para el otorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en espacios preestablecidos para tal efecto se pagara la cuota de 22.50 salarios mínimo general vigente en el municipio, por cambio de anuncio que se realice en dicho lugar.

f) Por cada cartel promocional inflable luminoso y sin iluminación, vía pública o aéreo, se cobrara la siguiente cuota en veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

1.- Vigencia hasta 15 días	5.41
2.- De 16 hasta 30 días	10.82
3.- Por cada día adicional	1.08

g) Rótulos tipo manta o lona en vía pública por un periodo de 15 hasta 90 días:

1.- Hasta 2 m ² de superficie	3.21
2.- Por m ² o fracción adicional	0.54

h) Anuncio tipo bandera, estandarte, triplay, banderín, colocados en estructura de cualquier tipo de material, se cobrara 5.41 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

i) Para la colocación de anuncios luminosos, no luminosos ajenos al negocio o la propiedad, con fines de publicidad en vía publica, exceptuando propaganda política (vigencia 3 meses), se pagara la siguiente cuota en número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio:

1.- Hasta 7 m ²	32.45
2.- Mas de 7m ² por m ²	43.26

j) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagara una cuota de 1.08 salario mínimo general vigente en el municipio.

k) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados No luminosos, por m² y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagara una cuota de 1.62 salario mínimo general vigente en el municipio.

l) Volanteo por día. 2.16

Artículo 69.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus referendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o lonas en vía publica o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o posesionarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Estos se liberan de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Tesorería Municipal de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

Artículo 70.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

Artículo 71.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municipio durante el primer trimestre del año 2009, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

Artículo 72.- Si para la regularización de los anuncios ya colocados el Municipio instaure el procedimiento administrativo de ejecución y/o realiza cualquier otra gestión administrativa de cobro, el causante cubrirá los derechos que correspondan al ejercicio fiscal 2005, 2006, 2007 y 2008 o en su caso a retirar el anuncio que haya instalado sin autorización municipal.

SECCIÓN XVI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 73.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.-Fábrica	618.00
2.- Agencia distribuidora	618.00
3.- Expendio	618.00
4.- Tienda de autoservicio	618.00
5.- Cantina, billar o boliche	618.00
6.- Centro nocturno	618.00
7.- Restaurante	541.00
8.-Centro de eventos o salón social	541.00
9.- Hotel o motel	541.00
10.- Centro recreativo o deportivo	541.00
11.- Tienda de abarrotes	364.00

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día:

1.-Locales para piñata, bautizo, cumpleaños y otros eventos familiares	7.11
2.-Kermés	11.24
3.-Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales	16.87
Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos	
4.-similares	56.24
5.-Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	27.12
6.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur	5.62
7.-Box, lucha, béisbol y eventos públicos profesional	28.12
8.-Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	40.49
9.-Palenques	56.24
10.-Presentaciones artísticas:	
a) Nacionales e internacionales	56.24
b) Regionales	22.50
c) Locales	5.62

III.- Cuando la solicitud de anuencia eventual para venta o consumo de bebidas alcohólicas, se solicite fuera del horario de trabajo se cobrará un 50% adicional a la tarifa establecida.

IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, el pago será el equivalente del 50% de las cuotas de la fracción I.

V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro o domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 50% de las cuotas de la fracción I.

VI.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen, el cobro de este derecho será de 10 veces el salario mínimo general vigente para el municipio.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 74.- Los productos causaran cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

**Número de veces el salario
mínimo general vigente
en el Municipio**

I.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	
II.- Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población de los Municipios,	3.99
III.- Planos para la construcción de viviendas	3.99
IV.- Venta de Croquis	1.04
V.- Planos del centro de población del Municipio, se cobrara	8.00
VI.- Formas impresas	44.99
VII.- Venta de equipo contra incendio	26.71
VIII.-Arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos, por cada ocasión	26.71
IX.-Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	0.56
X.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se cobrara el número de veces de salario mínimo vigente:	
a) Hasta 500 m ²	5.79
b) De 501 a 1000 m ²	8.72
c) En lotes urbanos, ubicados fuera de la ciudad, se cobrar un 50% adicionales de las cuotas anteriores.	
d) de 1001 m ² en adelante, por metro lineal, por perímetro	1.15
e) deslinde de posteria, por cada poste	2.70
XI.- Enajenación onerosa de bienes Muebles	
XII.- Enajenación onerosa de Bienes Inmuebles	
XIII.- En los casos que la ciudadanía solicite la renta de Bienes propiedad del H. Ayuntamiento se cobrará por cada evento una cuota de: \$6,490.00 hasta de \$ 50,000.00 considerando el inmueble y duración del evento.	
XIV.- Por concesión anual de recolección de Basura:	\$16,224.00
XV.- El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal sin placa de registro, el cobro será de:	\$373.00
XVI.- El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal con placa de registro, el cobro será de:	\$843.00
XVII.- Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos, se cobrara en base a previo acuerdo de Ayuntamiento.	
XVIII.- Venta de nichos se cobrara:	65.00

Artículo 75.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior en los cuales se establece el cobro, se recaudaran de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

Artículo 76.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicaran en los tableros del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 77.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 77 Bis.- Se establece que el precio de venta de los lotes ubicados en la población de El Golfo de Santa Clara, dentro del fundo legal, será hasta de \$58.33 pesos por metro cuadrado.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCION I

Artículo 78.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 79.- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos comerciales, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, se cobraran de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, se cobraran 21.84 a 28.08 salarios mínimos vigentes en el municipio.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora, se cobrarán 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

d) Igualmente se impondrá multa equivalente de 10.40 a 21.84 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, por no presentar los vehículos comerciales para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Transito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable, siempre y cuando exista un Centro de Verificación.

e) Se impondrá una multa de 7.89 a 13.09 veces el salario mínimo diario vigente en el municipio a los vehículos particulares, que no realicen la verificación a que se refiere la fracción anterior.

En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente de 11.36 a 16.56 veces el salario mínimo diario vigente.

Artículo 80.- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Transito para el Estado de Sonora, se cobrarán de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes.

b) Por conducir vehículos con aliento alcohólico se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

c) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, se cobrarán de 10.81 a 15.81 salarios mínimos vigentes.

d) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan sin el permiso correspondiente de Transito por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso de tránsito correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

e) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, se cobrarán de 10.82 a 16.02 salarios mínimos vigentes.

f) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados, se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

g) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

Artículo 81.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, se cobrarán de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil, se cobrarán de 7.89 a 13.09 salarios mínimos vigentes.

Artículo 82.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades, arrancones, aceleración o cualesquiera otra modalidad en vehículos automotores en las vías públicas, se cobrarán de 67.06 a 72.26 salarios mínimos vigentes y la detención del vehículo.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

- e) Por circular en sentido contrario, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas, el cobro será de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas, de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

Artículo 83.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas, de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad, de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas, se cobrará de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril, de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y

deberán remitirse al Departamento de Tránsito, de 7.89 a 13.09 salarios mínimos vigentes.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente, de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier municipio, se sancionarán con multa de 14.6 a 19.80 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

g) por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él, de 6.76 a 11.96 salarios mínimos vigentes.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros, se sancionara de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

1.- Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 84.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuerto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. , se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

d) No guardar distancia con el vehículo de enfrente, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo, se sancionara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

g) Estacionar habitualmente en el día y por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo, se cobrara de 4.48 a 9.68 salarios mínimos vigentes.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina, se sancionara de 2.27 a 7.47 salario mínimo vigente.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuales que obstruyan la visibilidad de los operadores, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semiremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

Artículo 85.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de

seguridad exigidas para los conductores, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

e) Falta de espejo retrovisor, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha, se sancionara de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, se sancionara de 2.18 a 7.18 salarios mínimos vigentes.

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos, se sancionara de 2.27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

ñ) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla, se sancionara de 2. 27 a 7.47 salarios mínimos vigentes.

Artículo 86.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que al internarse a la fila de para entrar a los Estados Unidos de América y por falta de precaución se cobraran de 11.24 a 16.44 salarios mínimos vigentes.

Artículo 87.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1.12 a 6.32 salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b).Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 1.12 a 6.32 salario mínimo diario vigente del Municipio:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 88.- Se aplicara multa equivalente de 11.24 a 16.44 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Que se estacionen en los lugares asignados a personas discapacitadas.

MULTAS CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 89.- En caso de que los animales se encuentren en malas condiciones de cuidado, se afecte el medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecte la buena vecindad, y todo acto provocado por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida, el C.C.A. (Centro de Control Animal), decidirá si la causa que está dando origen al problema es o no grave, tal decisión se basará en las quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, tomando en cuenta las condiciones sanitarias que puedan causar riesgo o molestia a los vecinos o a las mismas personas donde habiten los animales tomando las medidas necesarias para dar solución al problema como; requerimiento del animal, sanción, y que los animales motivo del problema queden a disposición del C.C.A. (Centro de Control Animal), para determinar su destino final.

Artículo 90.- El dinero que se recabe como consecuencia de las sanciones serán depositadas en un fondo destinado para el mantenimiento y sostenimiento del C.C.A. (Centro de Control Animal) y las campañas que éste realice.

Artículo 91.- Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

- a) El propietario de un animal infractor demuestre que carece de recursos económicos, por lo que se cambiará ésta por trabajo comunitario determinado por el C.C.A. (Centro de Control Animal)
- b) Además de lo anterior, cuando la agresión no ocasione lesiones que requieran atención médica.

Artículo 92.- El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido tanto el animal como su propietario.

Artículo 93.- Las sanciones a las infracciones de este reglamento, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:

- I.- Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida no revista gravedad.
- II.- Apercibimiento
- III.- Multa de 1 a 17 veces el salario mínimo diario vigente
- IV.- Multa de 18 a 35 veces el salario mínimo diario vigente
- V.- Multa de 36 a 53 veces el salario mínimo diario vigente
- VI.- Multa de 54 a 71 veces el salario mínimo diario vigente
- VII.- Multa de 72 a 90 veces el salario mínimo diario vigente
- VIII.- Multa de 91 a 107 veces el salario mínimo diario vigente
- IX.- Multa de 108 a 125 veces el salario mínimo diario vigente
- X.- Multa de 126 a 150 veces el salario mínimo diario vigente
- XI.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 94.- En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente apercibirá al dueño de un animal infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 95.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando le sea requerida por el C.C.A. (Centro de Control Animal), SSA, Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado por la ciudadanía:

- Sanción: Contará con un plazo de 30 días para regularizarse y obtener los permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario, decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A. (Centro de Control Animal), se le sancionará de acuerdo a la fracción VII del artículo 109 del presente ordenamiento.

Artículo 96.- Así mismo queda prohibido el ejercicio de la práctica de la medicina veterinaria sin la autorización expedida por la autoridad correspondiente haciéndose acreedor a la sanción VII del artículo 109 de este ordenamiento, además de las sanciones a que se haga acreedor por las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 97.- A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar a un empleado del C.C.A. (Centro de Control Animal) o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo a la fracción VI del artículo 109 del presente ordenamiento.

Artículo 98.- Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro de sus predios o colocar a sus animales un collar fosforescente, y cualquier indicación que expida el C.C.A. (Centro de Control Animal), se les sancionará de acuerdo a la fracción V del artículo 109 del presente ordenamiento.

Artículo 99.- Es obligación y responsabilidad de entrenadores de perros de guardia y protección, así como escuelas establecidas en el municipio registrarse en el C.C.A. (Centro de Control Animal), así como dar la información de los animales que atiendan, de lo contrario se les sancionará con la fracción VII de artículo 109 del presente ordenamiento.

MULTAS POR NO PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 100.- En los casos de que la ciudadanía no solicite su permiso de construcción para realiza una obra, se cobrara en número de veces el salario mínimo general vigente, conforme a lo siguiente:

- a) En casas habitación una multa equivalente a 2.37 a 5.49 salarios mínimos vigentes.
- b) En las obras de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrara de 9.73 a 14.93 salarios mínimos vigentes.
- c) Si se tramita un permiso de construcción, y posteriormente se verifica que la construcción excede de los m² declarados, la multa será por el doble de lo indicado en los incisos anteriores; en el caso que el permiso sea por 60 m², con la finalidad de evitarse los planos del proyecto, la multa será de 8.98 a 14.18 salarios mínimos vigentes.

MULTAS POR NO TENER PERMISO DE ALCOHOLES

Artículo 101 .- En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no tengan la autorización para la venta o consumo de Bebidas alcohólicas, y que no hayan realizado el trámite correspondiente se cobrara el número de veces del salario mínimo general vigente en el municipio, conforme a lo siguiente:

- a) Multa correspondiente de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

MULTA POR NO REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 102.- En los casos de que los establecimientos no se encuentren registrados en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento se harán acreedores a las siguientes multas:

- 1.- Por no inscripción, de 9.40 a 14.60 salarios mínimos vigentes en el municipio.
- 2.- Por no revalidación de su licencia anual durante el primer trimestre de 5.62 a 10.82 salarios mínimos vigentes en el municipio.

MULTAS POR FALTAS AL BANDO

Artículo 103.-Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, se cobraran de 55 a 60 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, según el la gravedad del delito que haya realizado el infractor, según el reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno.

MULTAS POR UTILIZACIÓN DE LA VIA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 104.- En los casos de que la ciudadanía utilice la vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 15.68 a 20.88 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 104A.- En los casos en que las personas físicas o morales contempladas en el Artículo 39 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho Artículo, se harán acreedores a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

Artículo 104B.- Por no acatar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el Artículo 39 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente de 22.71 a 27.91 salarios mínimos vigentes en el municipio.

MULTAS POR SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

Artículo 105.- Las multas impuestas por la dirección de Servicios Médicos Municipales, se aplicaran en los siguientes casos y se cobraran en número de veces el salario mínimo general:

- 1.- Multa equivalente de 20.55 a 25.75 veces el SMGVM, a las meretrices que no tengan su tarjeta sanitaria en los lugares de trabajo.
- 2.- Multa equivalente de 41.10 a 46.30 veces el SMGVM a las meretrices que reincidan por segunda ocasión al no tener su tarjeta sanitaria.
- 3.- Multa de 41 a 46 veces el SMGVM, a los propietarios de los negocios que contraten a meretrices sin contar con la licencia sanitaria.
- 4.- Multa de 54 a 59 veces el SMGVM a los propietarios que reincidan por segunda ocasión en la contratación de las meretrices sin el permiso actualizado.
- 5.- En los casos de que el propietario continúe contratando por tercera ocasión a meretrices sin la tarjeta sanitaria correspondiente, se procederá al cierre del negocio y aplicándole un multa de 81 a 86 veces el SMGVM, por cada meretriz.

MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 106.- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagara una multa de equivalente del 10 al 25% del costo del permiso de los anuncios.

MULTA POR PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE.

Artículo 107.- En los casos de que los prestadores de servicios a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, que no enteren en tiempo y forma autorizados, se les impondrá una multa de 16.22 a 21.42 salarios mínimos vigentes en el municipio.

MULTA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 108.- Por violaciones al reglamento de Ecología serán sancionados de acuerdo a lo siguiente, basada en número de veces del salario mínimo vigente en el municipio:

1.- Por construcciones con basura y en estado ruinoso	14.56 a 19.76
2.- Por lotes baldos, sucios, basura o contaminantes	14.56 a 19.76
3.- Por arrojar basura y contaminantes en vía publica, parques, jardineras, camellones o en cualquier lugar que no sea el indicado	9.36 a 14.56
4.- Por almacenar o dejar vehículos en la vía pública	9.36 a 14.56
5.- Por encender fogatas, quemar basura o llantas tanto en la vía pública como en su propiedad	9.36 a 14.56
6.- Por arrojar agua limpia o sucia y/o en calles pavimentadas,	14.56 a 19.76
7.- Por criar o engordar animales tales como: cerdos, caprinos y otros, dentro de la mancha urbana, excepto mascotas	30.16 a 35.36
8.- Por arrojar y/o descargar aguas residuales en calles sin pavimento.	14.56 a 19.76

MULTA DE OOMAPAS

Artículo 109.- Con fundamento en los Artículos 177 y 178 Capitulo I de la Ley de Agua del Estado de Sonora que a letra dice, todo aquel usuario que incurra en alguna de las faltas especificadas, podrán ser sancionados administrativamente a juicio del Organismo respectivo con las siguientes multas:

- 1.- Usuarios domésticos, de 17.31 a 22.51 salarios mínimos vigentes en el municipio.
- 2.- Usuarios comerciales e industriales, de 243 a 248 salarios mínimos vigentes en el municipio.

SECCION II INDEMIZACIONES

Artículo 110.- En los casos de daños a bienes propiedad del H. Ayuntamiento se cobrara conforme a los presupuestos elaborados por los peritos en la materia.

SECCION III RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 111.- La recuperación de los importes de cada una de las obras que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el convenio realizado.

- a) Construcción y Reconstrucción de Banquetas y Jardines
- b) Alumbrado Publico
- c) Pavimentación
- d) Electrificación

Artículo 112.- En los trámites de Pasaporte mexicano se cobrara 50.00 por cada trámite.

SECCION IV DONATIVOS

Artículo 113.- El ingreso en este concepto será el que la ciudadanía desee aportar.

SECCION V HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 114.- El cobro de este concepto se hará en relación al procedimiento de ejecución fiscal que se le haga al deudor de créditos fiscales a este H. Ayuntamiento.

Artículo 115.- El monto de los aprovechamientos por recargos remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros estarán determinados de acuerdo a los señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 116.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar las Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y fiscalización se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 117.- Durante el ejercicio fiscal de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

I. Impuestos		\$54,105,299
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		84,608
b) Impuestos sobre loterías rifas y sorteos		120
c) Impuestos adicionales:		7,589,179
1.- Para el mejoramiento en la prestación De servicios públicos 25%	3,608,425	
2.- Para obras y acciones de interés general. 12%	2,024,832	
3.- ara fomento deportivo 6.5%	1,003,725	
4.- Para asistencia social 6.5%	952,197	
d) Impuesto predial		26,000,000
1.- Recaudación anual	20,000,00	
2.- Recuperación de rezagos	6,000,000	

e) Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles	16,411,043
f) Impuesto sobre hospedaje	473,764
g) Impuesto Predial Ejidal	460,644
h) Impuesto Municipal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,085,941

II. Derechos

42,176,463

a) Alumbrado público	29,202,110
b) Panteones	503,653
1.- Por Inhumaciones Cadáveres	501,284
2.- Por Inhumaciones Restos Humanos	2,130
3.- Por la Cremación	120
4.- Por servicio en panteones particulares	120
c) Rastros	122,892
1.- Utilización de áreas de corral	8,538
2.- Sacrificio por cabeza	46,571
3.- Utilización serv. Refrigeración	61,073
4.- Bascula	120
5.- Sala de inspección sanitaria	6,590
d) Parques	35,610
1.- Por acceso a los parques y otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	35,610
e) Seguridad pública	200,171
1.- Por policías auxiliares	200,051
2.- Por el Servicio de alarma	120
f) Tránsito	1,505,282
1.- Examen de Obtención de Licencia	327,905
2.- Examen para manejar (menores de 18 años)	120
3.- Traslado de Vehículos	469,582
4.- Almacenaje de Vehículos	500,363
5.- Autorización para estacionamiento exclusivo.	181,638
6.- Estacionamiento de	25,673

	Vehículos en la Vía, Pública	
g)	Estacionamiento	5,111
h)	Desarrollo urbano	3,574,485
	1.- Expedición de constancias de zonificación	265
	2.- Rev. De Proyectos Arquitectónicos	120
	3.- Autorización para fusión, subdivisión y renotificación de terrenos	313,790
	4.- Expedición Certificados Constancias. de Zonificación	120
	5.- Exp. Licencias de Construcción	1,614,695
	6.- Fraccionamientos	100,027
	7.-Aut. Por Obras de Urb.	821
	8.- Expedición. de Documentos por Enajenación . Inmuebles.	132,956
	9.- Proc. De Regul. Fracc. Ileg.	120
	10.- Exp. O reposición de doctos	120
	11.- Traspaso de derechos solares	120
	12.- Exp. De Licencias de uso de suelo	111,872
	13.- Aut. Para cambio de uso de suelo	120
	14.- Serv. Prestado por Cuerpo de Bomberos	120
	15.- Expedición de certificado de seguridad	232,908
	16.- Certificado de Número . Oficial	120
	17.- Traspaso de derecho solar no adjudicado.	121,782
	18.- Supervisión de Obras de Urb.	2,340
	19.- Revisión de Documentos	1,917
	20.- Terminación de Obra y Ocupación . de Inmueble	112,566
	21.- Análisis y Dictamen de factibilidad de . uso de suelo	70,748
	22.- Revisión de proyectos	181,182
	23.- Autorización . Para instalar antenas de telecomunicación.	13,126
	24.- Evaluación de estudio de impacto ambiental	120
	25.- Servicios Catastrales	550,573

26.- Ecología	120	
27.- Maniobras de carga y descarga	11,718	
Control sanitario de Animales		135,759
i) Domésticos		
1.- Retención por 48 horas	33,022	
2.- Retención por 10 días	38,402	
3.- Esterilización	244	
4.- Desparasitación y vacuna	64092	
j) Otros servicios		4,675,950
1.- Legalización de firmas	120	
2.- Por Prop. Inf. P/Serv. Pub.	120	
3.- Expedición de Certificados	2,071,854	
4.- Expedición de certificados de . servicios médicos	1,565,299	
5.- Licencias y permisos especiales	1,038,557	
- Eventos especiales		
- Permiso de bailes		
- permiso para espectáculos públicos		
- Permiso venta vía pública		
Licencia para la colocación de		415,421
k) Anuncios o publicidad		
1.- Anuncios Luminosos	257,178	
2.- Anuncios No Luminosos	141,831	
3.- Anuncios que se trasmitan través pantalla	120	
4.- Anuncios provisionales no mayor 30 días	16,053	
5.- Anuncios en transportes públicos	120	
6.- Otros medios	120	
Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con		481,117
l) contenido alcohólico		
1.- Fabrica	120	
2.- Agencia Distribuidora	25,597	
3.- Expendio	68,225	
4.- Tienda de Autoservicio	146,196	
5.- Cantina, Billar o boliche	29,239	
7.- Centro nocturno	120	
8.- Restauran	79,414	
9.- Tienda departamental	120	

10.- Centro de eventos o salón de baile	53,876	
11.- Hotel o motel	120	
12.- Centro deportivo o recreativo	120	
13.- Tienda de Abarrotes	77,971	
Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día		246,124
m) 1.- Fiestas sociales o familiares	201,605	
2.- Kermesse	1,062	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos	38,845	
5.- Carreras de autos, motos y eventos sim.	120	
6.- Box, lucha, béisbol y evento. Pub.	120	
7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comercial	120	
8.- Palenques	2,485	
9.- Presentaciones artísticas	1,647	
Por expedición. de guías de transporte.		120
o) Por expedición . de anuencias		120
p) por cambios		
q) Por Servicio de Limpia		1,072,538
1.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas	120	
2.- Limpieza de escombros o material de construcción en lotes baldíos y casas abandonadas	120	
3.-Uso de centro de acopio	120	
4.- Servicio especial de limpia	120	
5.-Servicio por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos	1,072,058	

III. Productos

3,216,694

a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales		1,296,142
--	--	-----------

b) Venta de placas con número para nomenclatura		120
c) Venta de planos para construcción de viviendas		36,200
d) Venta de planos para centros de población		3,096
e) Venta de formas impresas		56,360
f) Venta de equipo contra incendios		120
g) Venta o arrendamiento de cajas Estacionarias de cajas para basura		120
h) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		35,309
i) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		373,720
j) Otros no especificados		113,091
1.- Comisión de cheques	112,971	
2.- Venta de Nichos	120	
k) Concesión de Recolección de basura		120
l) Concesión de Yarda Municipal		120
m) Enajenación onerosa de bienes Muebles		170,102
n) Enajenación onerosa de bienes Inmuebles		894,394
ñ) Venta de lotes en el panteón		133,472
p) Arrendamiento de bienes Muebles. e Inmuebles.		104,208

IV. Aprovechamientos

a) Multas		10,392,802
b) Recargos		4,587,464
d) Indemnizaciones		127,546
e) Donativos		294,106
g) Aprovechamientos Diversos		2,401,211
1.- Remanente de Tesorería	15,628	
2.- Remisión de Adeudo Años Anteriores	120	
3.- Recuperación de Programas	2,052,626	
4.- Trámites ante la Secretaría	332,837	

18,517,247

de Relaciones Exteriores
h) Honorarios de cobranza 714,118

V. Participaciones 155,089,924

a) Fondo general de participaciones 92,841,899
b) Fondo de fomento Municipal 7,474,575
c) Multas federales No Fiscales 56,671
d) Participaciones Estatales 2,188,222
e) 0.136% Recaudación Federal. Participable 1,982,324
f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos 6,597,087
g) Zona federal marítima 11,322
h) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco) 2,604,124
i) Fondo de impuesto de autos nuevos 1,673,262
j) Participación de premios y loterías 182,767
k) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución sobre autos nuevos 597,070
l) Fondo de fiscalización 31,623,528
m) IEPS a las gasolinas y diesel 7,257,073

VI. Aportación Federal Ramo 33 81,739,846

a) Fondo para el fortalecimiento Municipal 62,332,527
b) Fondo de aportaciones para la Infraestructura social 19,407,319

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS \$354,845,473

Artículo 118.- Para el ejercicio fiscal de 2009, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de \$354,845,473.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.)

Artículo 119.- El Presupuesto de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Luis Río Colorado, Sonora, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2009, importa la cantidad de \$12,686,063.00 (DOCE MILLONES SEIS CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

Artículo 120.- El presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) de San Luis Río Colorado, Sonora, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2009, importa la cantidad de \$124,410,248.00 (CIENTO VIENTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

Artículo 121.- Para el ejercicio fiscal del año 2009, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora asciende a un importe de \$491,941,784.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 122.- En los casos de otorgamiento de prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causara un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2009.

Artículo 123.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 124.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, deberá remitir al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de enero del 2009.

Artículo 125.- El H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para entregar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 126.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, ultima parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año 2009, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ayuntamiento de San Luis Río Colorado, remitirá a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la Información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudé el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en lo plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de Participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.